UOC N° 2835/2021.

Asunción, 17 de agosto de 2021.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: RETENCION EXPEDIENTE Nº 307853/2021 – LLAMADO MOPC N° 01/2019 - CONVENIO N° 1 – ID. 373614 – CONSORCIO PROINTEC.

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº 14226/2021****, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

- ***EN RESPUESTA AL PUNTO OBSERVADO SE REMITE EL MEMORANDUM UEP DCyP N° 509/2021.***

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
U.O.C.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

RAMÓN R...
U.O.C. - M...

MEMORANDUM UEP DCyP N° 509/2021

A : **ING. RODOLFO SEGOVIA,** Director
Dirección de vialidad.

DE : **ING. FABIO RIVEROS,** Coordinador interino
UEP defensa costera y puentes

REF : Llamado MOPC N° 01/2019, ID N° 373.614, Licitación Pública Internacional – Binacional para Estudio de Factibilidad Técnica Económica y Socio Ambiental, Diseño Final de Ingeniería, Catastro y Fiscalización para la Construcción del Puente sobre el Rio Paraguay entre Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil) y Obras Complementarias. ***RESPUESTA A MEMORANDUM UOC N° 2111/2021***

FECHA : 16 de agosto de 2021.

Según la Nota DNC N°14226/2021 de fecha 30 de julio de 2020, menciona Aspectos Observados como sigue:

> ***"Si bien se comprende lo expuesto por la convocante a través de la Nota UOC N° 2503/2021, se indica que la Nota DNCP/DJ N° 11864 expone lo siguiente: "Sobre el punto de la prueba debe realizarse un especial paréntesis, ya que si bien los hechos notorios no deben ser probados, como lo es la existencia de una pandemia generada por la propagación del virus COVID-19, sí debe probarse el nexo causal entre esta y la obligación cuyo cumplimiento se torna imposible, además de demostrar que la fuerza mayor se dio con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de la obligación, ya que en caso de que la fuerza mayor se ha dado con posterioridad a la mora del deudor, este correrá con las consecuencias de la fuerza mayor", en ese sentido, se solicita remitir los documentos correspondientes que demuestren el nexo causal entre la fuerza mayor y la obligación contractual.***
> ***Además, la convocante pretende que la modificación de la cláusula referente a Fuerza Mayor se considere desde la firma del contrato, siendo que dicha modificación fue resuelta en Mayo del 2021 y el contrato fue suscripto en Junio del 2020, en ese sentido se recuerda que el Art 42 de la Resolución DNCP N° 5695/19 establece: "En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".***

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

La nota peticiona *"remitir los documentos correspondientes que demuestren el nexo causal entre la fuerza mayor y la obligación contractual"*, como fundamento de la nueva retención/observación realizada por la DNC de la DNCP.

A modo de graficar, para un entendimiento adecuado y pertinente, debemos considerar que la presencia del ***"persona profesional clave"*** (así lo denomina el contrato), se debía materializar a partir del 1 de julio de 2020, debido a que en fecha **30 de junio de 2020**, por **Nota D.V. N° 964/20** del MOPC, se ha notificado al CONSORCIO PROINTEC, la **ORDEN DE PROCEDER DE SERVICIO PARCIAL PARTE A** (se adjunta copia de la nota).

Es decir, recién después de la Orden de Proceder de Servicio, el Consorcio se encontraba obligado a cumplir con la presencia de los expertos extranjeros, siendo la orden una atribución facultativa y discrecional del contratante.

Sin embargo, en esa fecha, y a partir del 23 de marzo de 2020, ya los aeropuertos internacionales del Paraguay, se encontraban clausurados por la autoridad nacional. Lo que implica - obviamente – la imposibilidad material de que los expertos puedan llegar al país para cumplir con la obligación técnica contratada.

Si bien los hechos notorios no deben ser probados, aportamos a este descargo las pruebas resolutivas que demuestran que:
1. Los aeropuertos se encontraban clausurados y;
2. Solo por dicha razón, el personal profesional clave, no pudo tener presencia física en el país.

CRONOLÓGICAMENTE LAS RESOLUCIONES SON LAS SIGUIENTES:

RESOLUCIÓN N° 313/2020
POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; APARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 24 DE MARZO HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO 2020. Asunción, 23 de marzo de 2020.

Artículo 1° *Disponer, la suspensión temporal de los VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL, PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY, a partir de las 00:00 horas del día 24 de marzo hasta las 24:00 horas del día 12 de abril del corriente año 2020, siendo este periodo de tiempo prorrogable de conformidad a las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de la propagación del Coronavirus (COVID-19).*

RESOLUCIÓN N° 350/2020
POR LA CUAL DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE EXEPCIÓN ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES N° 315/2020 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, Y N° 327/2020 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020. Asunción, 08 de abril de 2020

Artículo 1° *Disponer la ampliación del período de excepción establecido en las Resoluciones N° 315/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, y N° 327/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, hasta el día 19 de abril de 2020, siendo este periodo de tiempo prorrogable de conformidad con las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).*

Ing. Fabio Riveros
Coord. Unidad Ejecutora Proyectos Defensas Costera y Puentes
MOPC

RESOLUCIÓN N° 349/2020
POR LA QUE SE DISPONE LA PRORROGA DE LA SUSPENCIÓN TEMPORAL ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES N° 313/2020 Y 314/2020 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 19 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO 2020. Asunción, 08 de abril de 2020

Artículo 1° *Disponer la prórroga de la suspensión temporal establecida en las Resoluciones N° 313/2020 y 314/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, hasta las 24:00 horas del día 19 de abril de 2020, siendo este período de tiempo prorrogable de conformidad con las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).*

RESOLUCIÓN N° 357/2020
POR LA QUE SE AMPLÍA LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACION GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION N° 349/2020 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2020 "POR LA QUE SE DISPONE LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL ESTABLECIDA EN LAS RESOLUCIONES N° 313/2020 Y 314/2020 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 19 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO 2020". Asunción, 17 de abril de 2020

Artículo 1° *Ampliar la prórroga de la suspensión temporal de los vuelos directos, comerciales y de aviación general procedentes del exterior con destino a Paraguay establecida en la Resolución N° 349/2020 de fecha 08 de abril de 2020, hasta las 24:00 horas del día 26 de abril de 2020, siendo este periodo de tiempo prorrogable de conformidad con las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).*

RESOLUCIÓN N° 18/2020
POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EN RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANOITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIALY TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. Asunción, 30 de abril de 2020.

Artículo 1° *Disponer la suspensión temporal de los VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL, PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY, a partir de las 00:00 horas del día 04 de mayo de 2020, mientras permanezcan vigentes las Acciones Preventivas establecidas ante el riesgo de expansión de CORONAVIRUS (COVID-19), tomadas como medidas Sanitarias que han dispuesto el aislamiento Preventivo General (Cuarentena) con sus correspondientes restricciones, así como el cierre parcial y temporal del puestos del control migratorios en fronteras, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio de la Republica del Paraguay.*

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

Ing. Fabio Riveros
Coord Unidad Ejecutora Proyectos
Defensa Costera y Puentes
MOPC

Copias de todas las resoluciones mencionadas son agregadas a esta presentación, más un recorte del periódico ABC Color de fecha 9 de octubre de 2020, en donde se anuncia que la autoridad aeroportuaria comunica el cierre hasta el 21 de octubre de 2020 **(Resolución N° 489/2020 de la DINAC).**

Entonces, el nexo causal entre la obligación contractual (presencia física de los expertos extranjeros) y la imposibilidad, se ve acreditada con:

1. La Orden de Proceder con fecha de inicio el 1 de julio de 2020 y;
2. Las resoluciones de la DINAC, de cierre del aeropuerto.

Abundando en detalles, el cierre del aeropuerto no permitía el ingreso de los expertos debido a que no estaban permitidos los vuelos comerciales.

Notarán además que el indicador de cierre es ***el riesgo de expansión de CORONAVIRUS (COVID-19)***.

Explicado así el nexo causal requerido por la DNCP, pasamos a desarrollar la fecha de aplicación del concepto fuerza mayor en el presente caso, que se pretende adecuar con el Convenio Modificatorio N° 1.

Como se ha explicado en ocasión anterior, y se puede apreciar con las resoluciones de la DINAC mencionadas, la incertidumbre sobre el plazo de clausura de los aeropuertos a nivel nacional e internacional iba variando día a día, semana a semana.

La misma DINAC emitió 5 resoluciones de prórroga, hasta la **RESOLUCIÓN N° 18/2020**, que determino la suspensión *"mientras permanezcan vigentes las Acciones Preventivas establecidas ante el riesgo de expansión de CORONAVIRUS (COVID-19), tomadas como medidas Sanitarias que han dispuesto el aislamiento Preventivo General (Cuarentena) con sus correspondientes restricciones, así como el cierre parcial y temporal del puestos del control migratorios en fronteras, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio de la Republica del Paraguay".*

Antes de ello, en fecha **7 de julio de 2020**, el Consorcio PROINTEC ya había solicitado el CAMBIO del personal clave, siendo dicho cambio autorizado por el MOPC, a fin de no interrumpir la programación del servicio.

La alternativa pudo haber sido la suspensión del contrato por la imposibilidad de cumplir con la presencia física de los expertos extranjeros, pero se ha preferido la substitución, con expertos de igual capacidad y experiencia, tal como lo exige el contrato. Esa ha sido la prioridad del MOPC.

Luego de ello, se ha iniciado el proceso legal y administrativo para concluir en el Convenio Modificatorio N° 1, que ha pasado por varias etapas, entre ellas la opinión legal de incluir en el CM, una modificación de las Condiciones Especiales del Contrato, numeral 4.5. a), para establecer que la Pandemia por COVID-19, es también un evento de fuerza mayor.

Como se dijo, los hechos notorios no deben ser probados, por tanto, es o debe ser irrelevante una modificación contractual cuando un hecho de la naturaleza como la Pandemia y su conocido alcance, haya afectado fundamentalmente el cumplimiento de una obligación por una decisión del mismo Gobierno Nacional (cierre de aeropuertos). Entonces lo que correspondía era adecuar la documentación contractual desde el momento en que la

Ing. Fabio Riveros
Coord Unidad Ejecutora Proyectos
Defensa Costera y Puentes
M O P C

Pandemia afectó la obligación, sin culpa del contratista.

Por tanto, las causas del "incumplimiento", a nuestro criterio, no deberían ser consideradas como causas atribuibles al consultor, y el MOPC no ha pretendido eximirlo de responsabilidad alguna, sino por el contrario, ha puesto celo en adecuar la documentación contractual incluyendo a la Pandemia como causal de fuerza mayor.

Finalmente, la fuerza mayor existía antes, durante y después de la obligación del consultor, por tanto, ese periodo debe ser reconocido como fuerza mayor.

Se adjuntan los documentos citados más arriba según listado:

- RESOLUCIÓN N° 313/2020 DE LA DINAC
- RESOLUCIÓN N° 350/2020 DE LA DINAC
- RESOLUCIÓN N° 349/2020 DE LA DINAC
- RESOLUCIÓN N° 357/2020 DE LA DINAC
- RESOLUCIÓN N° 18/2020 DE LA DINAC
- RESOLUCIÓN N° 489/2020 DE LA DINAC
- NOTA D.V N° 963/2020 DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD, DONDE SE IMPARTE DE LA ORDEN DE PROCEDER DE SERVICIOS GLOBAL DEL 30/06/2020.
- NOTA D.V N° 964/2020 DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL 30/06/2020, DONDE SE IMPARTE DE LA ORDEN DE PROCEDER DE SERVICIO PARCIAL PARTE A: Estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental y elaboración del ante proyecto de la obra, acceso y obras complementarias.
- RECORTE DEL PERIÓDICO ABC COLOR DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2020.

Atentamente.

A la Unidad Operativa de Contrataciones para los fines pertinentes

Ing. Fabio Riveros
Coord. Unidad Ejecutora Proyectos
Defensa Costera y Puentes
MOPC

M.O.P.C.
DIRECCION DE VIALIDAD
Exp. N°: 8144 (MOPC 509)
Fecha: 16/12/2021
Firma: ..... Hora: .....

M.O.P.C.
DIRECCION DE VIALIDAD
☐ VMOP ☐ DE ☐ DGC ☐ DGV
☐ ATD ☐ DSV ☐ DAV ☐ DPV
☐ DC
UOC
Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN Nº 489 /2020

POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN Nº 18/2020, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020 ***"POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY".*----------

Asunción, 19 de Octubre de 2020

VISTO: La Resolución Nº 18/2020 de fecha 30 de abril de 2018; el Decreto Nº 3458 de fecha 16 de marzo de 2020, el Decreto Nº 3465 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto Nº 4026 de fecha 08 de setiembre de 2020; la Ley Nº 73/90 "Que aprueba con modificaciones el Decreto.- Ley Nº 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), modificada por la Ley Nº 2199/03, y; ----------

CONSIDERANDO: Que, por Decreto Nº 3458/2020; y su ampliatoria Decreto Nº 3465/2020; fue dispuesto el cierre parcial y temporal de puestos de control migratorio en fronteras, como medida ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19).----------

Que, por Resolución Nº 18/2020 se dispuso suspensión temporal de los **VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL, PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY,** a partir de las 00:00 horas del día 04 de mayo de 2020, mientras permanezcan vigentes las Acciones Preventivas establecidas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19), tomadas como medidas Sanitarias que han dispuesto el Aislamiento Preventivo General (Cuarentena) con sus correspondientes restricciones, así como el cierre parcial y temporal del puestos de control migratorios en fronteras, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio de la República del Paraguay.----------

Que, el Decreto Nº 4026/2020 dispone la apertura parcial y temporal de Puestos de Control Migratorio y se deroga el Decreto Nº 3458/2020 y su Decreto Modificatorio.----------

Que, la Ley Nº 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", modificatoria del Artículo 28 de la Ley Nº 73/90, establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales.----------

..//2

Avda. Aviadores del Chaco Nº 2050 – Edif. WTC Torre 2- Piso 19-20
Telef.: (021) 606-464 E-mail: sec_gral@dinac.gov.py
Asunción – Paraguay

Ing. Fabio Riveros
Coord Unidad Ejecutora Proyectos
Defensa Costera y Puentes
MOPC

RESOLUCIÓN Nº 489 /2020

POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN Nº 18/2020, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020 ***"POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY".***----------

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones legales. ----------

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
RESUELVE

Artículo 1° **Dejar sin efecto** la Resolución N° 18/2020 de fecha 30 de abril de 2020 ***"POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY"***, a partir de las 00:00 horas del día 21 de octubre de 2020.----------

Artículo 2° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.----------

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DINAC SECRETARIA GENERAL

ADRIANO RAMÍREZ
Secretario General

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DINAC PRESIDENCIA

ING. FELIX KANAZAWA
Presidente

Ing. Fabio Riveros
Coord Unidad Ejecutora Proyectos
Defensa Costera y Puentes
M O P C

DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN Nº 18 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.----------

Asunción, 30 de Abril de 2020

VISTO: La Constitución Nacional; Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Decreto-Ley Nº 10.818/45); Ley Nº 836/1980 "DE CÓDIGO SANITARIO"; Decreto Nº 3442 de fecha 09 de marzo de 2020; la Resolución SG Nº 90/2020 de fecha 10 de marzo del año 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Decreto Nº 3456 del 16 de marzo de 2020; Decreto Nº 3478 del 20 de marzo de 2020; Ley Nº 6524/2020 de fecha 26 de marzo de 2020; Decreto Nº 3490 del 28 de marzo de 2020; Decreto Nº 3512 del 03 de abril de 2020; Decreto Nº 3525 del 09 de abril de 2020; Decreto Nº 3537 del 18 de abril de 2020; Decreto Nº 3564 del 24 de abril de 2020; Decreto Nº 3458 de fecha 16 de marzo de 2020; Decreto Nº 3465 de fecha 17 de marzo de 2020; la Ley Nº 73/90 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley Nº 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), modificada por la Ley Nº 2199/03, y; -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Angel J. Espínola
Coordinador
Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional en su Artículo 68 prescribe entre otros que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés a la comunidad y que toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley.----------

Que, el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Decreto-Ley Nº 10.818/45) establece que cada Estado Contratante se compromete a adoptar medidas efectivas para impedir la propagación de enfermedades contagiosas por medio de la navegación aérea, en consulta con los organismos encargados de los Reglamentos Internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves.----------

Ing. Félix Kanazawa
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Que, la Ley Nº 836/1980 "DE CÓDIGO SANITARIO", "DE LAS ACCIONES PARA LA SALUD" en el Artículo 13, dispone: *"En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en Estado de Emergencia Sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".*----------

Que, por Decreto Nº 3442 de fecha 09 de marzo de 2020, se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) al territorio nacional.".----------

Que, por Resolución SG Nº 90/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).----------

..//2

Ing. Fabio Riveros
Coord Unidad Ejecutora Proyectos
Defensa Costera y Puentes
MOPC

RESOLUCIÓN Nº 18 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.----------

Que, por Decreto Nº 3456 de fecha 16 de marzo de 2020 se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19).----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Ángel J. Espínola
Coordinador
Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC

Que, la Ley Nº 6524 de fecha 26 de marzo de 2020 *"Declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a Causa del COVID-19 O CORONAVIRUS y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras"*.----------

Que, por Decreto Nº 3478 del 20 de marzo de 2020; Decreto Nº 3490 del 28 de marzo de 2020; Decreto Nº 3.512 del 03 de abril de 2020; Decreto Nº 3.525 del 09 de abril de 2020; Decreto Nº 3.537 del 18 de abril de 2020; y Decreto Nº 3.564 del 24 de abril de 2020; fueron dispuestos medidas de aislamiento preventivo general (cuarentena), así como medidas de restricción, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19).----------

Que, por Decreto Nº 3458 de fecha 16 de marzo de 2020; y su ampliatoria Decreto Nº 3.465 de fecha 17 de marzo de 2020; fue dispuesto el cierre parcial y temporal de puestos de control migratorio en fronteras, como medida ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19).----------

Ing. Félix Kanazawa
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Que, atendiendo a las disposiciones legales invocadas que fueron tomadas por el Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada que se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional, es necesario suspender temporalmente los Vuelos Directos, Comerciales y de Aviación General, procedentes del exterior con destino a Paraguay, a partir de las 00:00 horas del día 04 de mayo de 2020, mientras permanezcan vigentes las Acciones Preventivas establecidas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19), tomadas como medidas Sanitarias que han dispuesto el Aislamiento Preventivo General (Cuarentena) con sus correspondientes restricciones, así como el cierre parcial y temporal del puestos de control migratorios en fronteras, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio de la República del Paraguay.----------

..//3

Ing. Fabio Riveros
Coord Unidad Ejecutora Proyectos
Defensa Costera y Puentes
MOPC

RESOLUCIÓN Nº 78 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.----------

Que, asimismo, es necesario exceptuar de la presente disposición, los vuelos que prestan servicios médicos, de auxilio; búsqueda y salvamento. Además, los vuelos de servicios de carga y vuelos de países extranjeros que pretendan repatriar a sus connacionales (vuelos de socorro); así como los vuelos de socorro organizados por el Gobierno Nacional para repatriar a los paraguayos que se encuentran en el extranjero.----------

Que, la Ley N° 73/90 dispone que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) tendrá a su cargo aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la Materia ratificados por la República, coordinándolos con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de otros Organismos Internacionales, concordante con las disposiciones de la Ley N° 1860/02 que establece el Código Aeronáutico Paraguayo, y por otra parte las regulaciones aeronáuticas, convenios y acuerdos internacionales, reglamento del aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.----------

Que, la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", modificatoria del Artículo 28 de la Ley N° 73/90, establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales.----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Ángel J. Espínola
Coordinador
Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones legales. ----------

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL RESUELVE

Artículo 1° **Disponer** la suspensión temporal de los **VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL, PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY**, a partir de las 00:00 horas del día 04 de mayo de 2020, mientras permanezcan vigentes las Acciones Preventivas establecidas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19), tomadas como medidas Sanitarias que han dispuesto el Aislamiento Preventivo General (Cuarentena) con sus correspondientes restricciones, así como el cierre parcial y temporal del puestos de control migratorios en fronteras, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio de la República del Paraguay.----------

Ing. Felix Kanazawa
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

..//4

Ing. Fabio Riveros
Coord. Unidad Ejecutora Proyectos
Defensa Costera y Puentes
M.O.P.C.

RESOLUCIÓN Nº 18 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.----------

Artículo 2° **Disponer** que quedan exceptuados de esta Resolución los vuelos de aeronaves (aviones y helicópteros) que presten servicios médicos, de auxilio y socorro, de emergencia y de carga en general; así como las promovidas por terceros países que pretendan repatriar a sus connacionales y otras operaciones de vuelo consideradas humanitarias.----------

Artículo 3° **Dejar sin efecto** toda disposición contraria a la presente Resolución.----------

Artículo 4° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.----------

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DINAC SECRETARIA GENERAL

ABOG. ADRIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Secretario General

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DINAC PRESIDENCIA

DVG. FELIX KANAZAWA
Presidente

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DINAC SECRETARIA GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Ángel J. Espínola
Coordinador
Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC

Ing. Fabio Riveros
Coord. Unidad Ejecutora Proyectos
Defensa Costera y Puentes
M O P C

DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN Nº 357 / 2020

POR LA QUE SE AMPLÍA LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN Nº 349/2020 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2020 "POR LA QUE SE DISPONE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL ESTABLECIDA EN LAS RESOLUCIONES Nº 313/2020 Y 314/2020 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 19 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO 2020".-----

Asunción, 17 de abril de 2020

VISTO: La Resolución Nº 349/2020 de fecha 08 de abril de 2020; la Ley Nº 73/90 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley Nº 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), modificada por la Ley Nº 2199/03, y;--

CONSIDERANDO: Que, por Resolución Nº 349/2020 se dispone la prórroga de la suspensión temporal establecida en las Resoluciones Nº 313/2020 y 314/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, hasta las 24:00 horas del dia 19 de abril del corriente año.-----

Que, conforme a las nuevas disposiciones del Poder Ejecutivo, ampliando el período de las medidas en el marco de le Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, es necesaria ampliar la prórroga de la suspensión temporal establecida en las citadas Resoluciones, hasta las 24:00 horas del día 26 de abril del corriente año 2020, período de tiempo prorrogable de conformidad con las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).-

Que, la Ley Nº 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", modificatoria del Artículo 28 de la Ley Nº 73/90, establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales. ----------

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones legales. ----------

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

Artículo 1º **Ampliar** la prórroga de la suspensión temporal de los vuelos directos, comerciales y de aviación general procedentes del exterior con destino a Paraguay establecida en la Resolución Nº 349/2020 de fecha 08 de abril de 2020, **hasta las 24:00 horas del día 26 de abril de 2020,** siendo este período de tiempo prorrogable de conformidad con las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).----------

Artículo 2º Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar. ----------

MARIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Secretario General

ABG. EDGAR A. MELGAREJO GINARD
Presidente

Avda. Aviadores del Chaco Nº 2050 – Edif. WTC Torre 2- Piso 19-20
Telef.: (021) 606-466 E-mail: sec_gral@dinac.gov.py
Asunción – Paraguay

Ing. Fabio Rivero
Coord Unidad Ejecutora Proyect
Defensa Costera y Puentes
MOPC

Escaneado con CamScanner

DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN Nº 350 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES Nº 315/2020 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, Y Nº 327/2020 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020.----------

Asunción, 08 de ABRIL de 2020

VISTO: Las Resoluciones Nº 315/2020 de fecha 23 de marzo de 2020 y 327/2020 de fecha 30 de marzo de 2020; la Ley Nº 73/90 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley Nº 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), modificada por la Ley Nº 2199/03, y;----------

CONSIDERANDO: Que, por Resolución Nº 315/2020 se dispone prórroga de 60 (sesenta) días corridos, de la validez de todas las habilitaciones, certificados y/o autorizaciones otorgados por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), que tuvieran fecha de vencimiento desde la presente resolución hasta el 12 de abril del año 2020, con carácter excepcional.----------

Que, por Resolución Nº 327/2020 se dispone la prórroga de la validez de las constancias de renovación de aeródromos otorgados por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) desde el 29 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020, con carácter excepcional.----------

Que, conforme a las nuevas disposiciones del Poder Ejecutivo, ampliando el período de las medidas en el marco de le Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, es necesaria la ampliación del período de excepción establecido en las citadas Resoluciones, hasta el 19 de abril del corriente año 2020, período de tiempo prorrogable de conformidad con las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).----------

Que, la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", modificatoria del Artículo 28 de la Ley N° 73/90, establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales.----------

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones legales.----------

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

Artículo 1º **Disponer** la ampliación del período de excepción establecido en las Resoluciones **Nº 315/2020** de fecha 23 de marzo de 2020, y **Nº 327/2020** de fecha 30 de marzo de 2020, **hasta el día 19 de abril de 2020**, siendo este período de tiempo prorrogable de conformidad con las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).-

Artículo 2º **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.----------

ABG. ADRIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Secretario General

ABG. EDGAR A. MELGAREJO GINARD
Presidente

Avda. Aviadores del Chaco Nº 2050 – Edif. WTC Torre 2- Piso 19-20
Telef.: (021) 606-466 E-mail: sec_gral@dinac.gov.py
Asunción – Paraguay

Ing. Fabio Riveros
Coord. Unidad Ejecutora Proyectos
Defensa Costera y Puentes
MOPC

Escaneado con CamScanner

DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN Nº 349 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL ESTABLECIDA EN LAS RESOLUCIONES Nº 313/2020 Y 314/2020 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 19 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO 2020.----------

Asunción, 08 de ABRIL de 2020.

VISTO: Las Resoluciones Nº 313/2020 y 314/2020 de fecha 23 de marzo de 2020; la Ley Nº 73/90 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley Nº 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), modificada por la Ley Nº 2199/03, y;----------

CONSIDERANDO: Que, por Resolución Nº 313/2020 se dispone la suspensión temporal de los vuelos directos, comerciales y de aviación general procedentes del exterior con destino a Paraguay; a partir de las 00:00 horas del día 24 de marzo hasta las 24:00 horas del día 12 de abril del corriente año.----------

Que, por Resolución Nº 314/2020 se dispone la prórroga de la suspensión temporal establecida en las Resoluciones Nº 272/2020 *"Se dispone la suspensión temporal de los plazos procesales y administrativos en los Sumarios Aeronáuticos pendientes de Resolución final"*, Nº 273/2020 *"Se dispone la suspensión temporal de todas las actividades académicas teóricas y vuelos de instrucción en todos los Centros de Instrucción Aeronáutica Civil (CIAC)"*, y Nº 280/2020 *"Se dispone la suspensión temporal de los plazos registrales establecidos en el Reglamento del Registro Aeronáutico Nacional – DINAC R-47 y otras normativas concordantes sobre las solicitudes ingresadas que se encuentran en proceso de análisis e inscripción correspondiente"*; hasta las 24:00 horas del día 12 de abril del corriente año 2020.----------

Que, conforme a las nuevas disposiciones del Poder Ejecutivo, ampliando el período de las medidas en el marco de le Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, es necesaria la prórroga de la suspensión temporal establecida en las citadas Resoluciones, hasta las 24:00 horas del día 19 de abril del corriente año 2020, período de tiempo prorrogable de conformidad con las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).-

Que, la Ley Nº 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", modificatoria del Artículo 28 de la Ley Nº 73/90, establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales. ----------

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones legales. ----------

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º **Disponer** la prórroga de la suspensión temporal establecida en las Resoluciones Nº 313/2020 y 314/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, **hasta las 24:00 horas del día 19 de abril de 2020**, siendo este período de tiempo prorrogable de conformidad con las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).----------

Artículo 2º **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar. ----------

ING. ADRIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Secretario General

ABG. EDGAR A. MELGAREJO GINARD
Presidente

Avda. Aviadores del Chaco Nº 2050 – Edif. WTC Torre 2- Piso 19-20
Telef.: (021) 606-466 E-mail: sec_gral@dinac.gov.py
Asunción – Paraguay

Ing. Fabio Riveros
Coord Unidad Ejecutora Proyectos
Defensa Costera y Fuentes
M O P C

Escaneado con CamScanner

DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN Nº 313 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 24 DE MARZO HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO 2020.----------

Asunción, 23 de MARZO de 2020

VISTO: Los Decretos Nº 3442/2020 de fecha 09 de marzo del año 2020; Nº 3478/2020 de fecha 20 de marzo de 2020; la Resolución SG Nº 90/2020 de fecha 10 de marzo del año 2020 del Ministerio de Salud Públicn y Bienestar Social; la Ley Nº 73/90 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley Nº 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), modificada por la Ley Nº 2199/03, y; ----------

CONSIDERANDO: Que, por Decreto Nº 3442/2020 se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional.----------

Que, por Decreto Nº 3478/2020 se dispone la ampliación de medidas sanitaria en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.----------

Que, por Resolución SG Nº 90/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).----------

Que, la Constitución Nacional es la Ley Suprema de la República y establece entre otros, en los Artículos 7, 38, 68 y 69, disposiciones atinentes al cuidado de la Salud Pública.----------

Que, el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Decreto-Ley Nº 10.818/45) establece que cada Estado Contratante se compromete a adoptar medidas efectivas para impedir la propagación de enfermedades contagiosas por medio de la navegación aérea, en consulta con los organismos encargados de los Reglamentos Internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves.----------

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado públicamente al Coronavirus (COVID-19) como causa de una Pandemia lo cual implica el acatamiento de las medidas establecidas en dicha declaración, las cuales son de carácter urgente obedeciendo a razones de salubridad pública.----------

Que, la Ley Nº 836/1980 "DE CÓDIGO SANITARIO" "DE LAS ACCIONES PARA LA SALUD" en el Artículo 13, dispone: *"En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en Estado de Emergencia Sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".*----------

Que, es necesario suspender temporalmente los Vuelos Directos, Comerciales y de Aviación General, procedentes del exterior con destino a Paraguay, a partir del 24 de marzo hasta el 12 de abril del corriente año 2020, período de tiempo prorrogable conforme a recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida preventiva ante el riesgo de la expansión del Coronavirus (COVID-19).----------

1/2

Ing. Fabio Riveros
Coord. Unidad Ejecutora Proyectos
Defensa Costera y Puentes
M.C.P.C.

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN Nº 313 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 24 DE MARZO HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO 2020.----------

Que, asimismo, es necesario exceptuar de la presente disposición, los vuelos que prestan servicios médicos, de auxilio; búsqueda y salvamento. Además, los vuelos de servicios de carga y vuelos de países extranjeros que pretendan repatriar a sus connacionales.----------

Que, la Ley Nº 73/90 dispone que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) tendrá a su cargo aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la Materia ratificados por la República, coordinándolos con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de otros Organismos Internacionales, concordante con las disposiciones de la Ley Nº 1860/02 que establece el Código Aeronáutico Paraguayo, y por otra parte las regulaciones aeronáuticas, convenios y acuerdos internacionales, reglamento del aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.----------

Que, la Ley Nº 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", modificatoria del Artículo 28 de la Ley Nº 73/90, establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales.----------

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones legales. ----------

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL RESUELVE

Artículo 1º **Disponer,** la suspensión temporal de los **VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL, PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY,** a partir de las 00:00 horas del día 24 de marzo hasta las 24:00 horas del día 12 de abril del corriente año 2020, siendo este período de tiempo prorrogable de conformidad a las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).----------

Artículo 2º **Disponer** que quedan exceptuados de esta Resolución los vuelos que prestan servicios médicos, de auxilio; búsqueda y salvamento. Asimismo, los vuelos de servicios de carga y vuelos de países extranjeros que pretendan repatriar a sus connacionales.----------

Artículo 3º **Dejar sin efecto** toda disposición contraria a la presente Resolución.----------

Artículo 4º **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL DINAC SECRETARIA GENERAL

ADRIANO RAMIREZ FERNANDEZ
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL DINAC PRESIDENCIA

BRIG. EDGAR A. MELGAREJO GINARD
Presidente

Avda. Aviadores del Chaco Nº 2050 – Edif. WTC Torre 2- Piso 19-20
Telef.: (021) 606-466 E-mail: sec_gral@dinac.gov.py
Asunción – Paraguay

Ing. Fabio Riveros
Coord Unidad Ejecutora Proyectos
Defensa Costera y Puentes
MOPC

Scanned with CamScanner

Asunción, 30 de junio de 2020.-

Nota D.V. N° 963 / 20
Señores
CONSORCIO PROINTEC
PRESENTE:

Ref: CONTRATO S.G MINISTRO N° 196/2020. Llamado MOPC UEP N° 01/2019 Licitación Pública Internacional Estudio de Factibilidad Técnica, Económica y Socio Ambiental, Diseño Final de Ingeniería, Catastro y Fiscalización para la Construcción del Puente sobre el Rio Paraguay entre Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil) y Obras complementarias.

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en relación al contrato de la referencia suscrito en fecha **08 de junio de** 2020, entre vuestro Consorcio y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para la ejecución de los servicios de consultoría mencionados en la referencia.

Habiéndose cumplido con lo establecido en las Cláusulas 3.5 y 2.3 de las Condiciones Especiales del Contrato, por medio de la presente se imparte la **ORDEN DE PROCEDER DE SERVICIOS GLOBAL.**

Se establece como Fecha de Inicio del Plazo para la Elaboración de los Estudios de Factibilidad Técnico, Económico y Ambiental, Catastro y el Diseño Final de Ingeniería.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

ING. HUGO ARCE PALMA, Director
Dirección de Vialidad

Ing. Rene Peralbo
Coord Unidad Ejecutiva
Proy Defensa y Puentes
MOPC

Recibí; Macarena Unzain
1-7-2020

Ing. Fabio Riveros
Coord Unidad Ejecutora Proyectos
Defensa Costera y Puentes
MOPC

Asunción, 30 de junio de 2020.-

Nota D.V. N° 964/ 20
Señores
CONSORCIO PROINTEC
PRESENTE:

Ref: CONTRATO S.G MINISTRO N° 196/2020. Llamado MOPC UEP N° 01/2019 Licitación Pública Internacional Estudio de Factibilidad Técnica, Económica y Socio Ambiental, Diseño Final de Ingeniería, Catastro y Fiscalización para la Construcción del Puente sobre el Rio Paraguay entre Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil) y Obras complementarias.

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en relación al contrato de la referencia suscrito en fecha **08 de junio de** 2020, entre vuestro Consorcio y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para la ejecución de la los servicios de consultoría mencionados en la referencia.

Habiéndose cumplido con lo establecido en las Cláusulas 3.5 y 2.3 de las Condiciones Especiales del Contrato, por medio de la presente se imparte la **ORDEN DE PROCEDER DE SERVICIO PARCIAL PARTE A,** estipulado en el punto 6 (Plazo) de los datos básicos de los términos de referencia.

Se establece como Fecha de Inicio del Plazo para la ejecución de los Servicios Parciales correspondientes a la **PARTE A: Estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental y elaboración del ante proyecto de la obra, accesos y obras complementarias.**

Sin otro particular, le saludo atentamente.

Ing. Rene Peralbo
Coord. Unidad Ejecutiva
Defensa y Puentes
MOPC

ING. HUGO ARCE PALMA, Director
Dirección de Vialidad

Recibí;
Macarena Unzain
1-7-2020

NACIONALES

Reapertura del aeropuerto Silvio Pettirossi, desde el 21 de octubre

Desde el próximo 21 de octubre, el aeropuerto internacional Silvio Pettirossi volverá a operar para todo tipo de vuelos, informó hoy el ministro Federico González. Tanto las aerolíneas como los pasajeros deberán cumplir con un protocolo y las medidas sanitarias contra el COVID-19.

POR ABC COLOR
09 DE OCTUBRE DE 2020 - 09:15

Aeropuerto Silvio Pettirossi

Gladys Villalba Jara, ABC Color

La fecha fue confirmada en conferencia de prensa por el Ministro Federico González. El protocolo implica que el pasajero que arribe al país deberá guardar cuarentena en su domicilio por 14 días.

Lea más: Advierten que protocolo para reabrir el aeropuerto no ayudará a reactivar vuelos

Mientras que el que cuente con test COVID-19 negativo (-) podrá guardar una cuarentena de 7 días. Posteriormente se deberá realizar otro test con resultado negativo para retomar sus actividades.

https://www.abc.com.py/nacionales/2020/10/09/reapertura-del-aeropuerto-silvio-pettirossi-desde-el-21-de-octubre/